

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

COMUNICADO N°036-2026/ANATEC

¡ATENCIÓN TRANSPORTISTAS!

MTC dispuso reducción excepcional del 90 % en multas de tránsito y transporte

El Decreto Supremo No 017-2026-MTC establece condiciones para acceder al descuento y precisa qué infracciones no podrán beneficiarse de la reducción.

Estimados Asociados y Transportistas;

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) estableció un régimen excepcional que permite reducir en 90 % determinadas multas por infracciones de transporte y tránsito terrestre. La medida fue aprobada mediante el Decreto Supremo N.°017-2026-MTC y contempla condiciones específicas según el tipo de infracción y la situación administrativa de cada multa.

La disposición alcanza a infracciones vinculadas con el transporte público y privado, además de aquellas relacionadas con el tránsito terrestre. El beneficio tiene carácter voluntario y busca facilitar el pago de obligaciones pendientes dentro de los periodos definidos por la norma.

El régimen establece dos plazos de vigencia. Para las multas por infracciones de tránsito, el periodo es de 90 días calendario, mientras que para las infracciones de transporte el plazo llega a 180 días calendario. La medida comprende distintos estados de las multas, incluidos procedimientos administrativos y procesos de ejecución coactiva.

Reducción del 90 % y plazos establecidos

Según el decreto la reducción alcanza el 90 % de las multas impuestas por infracciones contempladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de Tránsito, las normas de los servicios públicos de transporte bajo competencia de la ATU y las ordenanzas de las municipalidades provinciales.

La medida también comprende multas pendientes de inicio del procedimiento administrativo sancionador, aquellas que se encuentren en trámite, las que tengan carácter firme, las impugnadas y las que estén en ejecución coactiva. También se incluyen las multas impuestas durante el periodo de vigencia del régimen.

PAG. 02 COMUNICADO N°036-2026/ANATEC

Cómo se aplica el beneficio a las multas pendientes

El acogimiento al régimen se realiza mediante el pago del monto de la multa con la reducción correspondiente. Una vez efectuado el pago, la autoridad competente dispone la conclusión y el archivo del procedimiento administrativo sancionador o de ejecución coactiva, según corresponda.

La norma precisa que el archivo incluye las costas y los gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva cuando corresponda. Además, las multas canceladas bajo este régimen no generan ni mantienen efectos de acumulación de puntos en la licencia de conducir.

El decreto también establece que estas multas no serán computables para determinar reincidencia o habitualidad. De esta manera, el beneficio no solo modifica el monto pendiente de pago, sino también los efectos administrativos asociados a las sanciones canceladas dentro del régimen excepcional.

Casos con ejecución coactiva o recursos administrativos

Para las multas que se encuentren en ejecución coactiva y cuenten con pagos parciales, la reducción del 90 % se aplica sobre el saldo pendiente. Esta condición permite calcular el beneficio a partir de la deuda que todavía permanezca por cancelar.

La norma también contempla los casos en los que el administrado presentó un recurso administrativo contra la resolución de sanción. En esas situaciones, debe presentar el desistimiento correspondiente para acceder al régimen.

Si existe un proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial, el administrado debe presentar una copia simple del cargo de la solicitud de desistimiento del proceso y de la pretensión. El documento debe permitir identificar el número del expediente judicial correspondiente.

Infracciones que quedan fuera de la reducción

El beneficio no comprende todas las sanciones de transporte y tránsito. El Decreto Supremo N.º 017-2026-MTC excluye infracciones específicas contempladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y en el Reglamento Nacional de Tránsito.

PAG. 03 COMUNICADO N°036-2026/ANATEC

N°	INFRACCION	DESCRIPCION
1	F1	Corresponde a la prestación del servicio de transporte terrestre sin contar con autorización oficial. Se trata de una falta vinculada con la operación del servicio sin el permiso requerido.
2	F7	Queda excluida por involucrar una conducta contra la integridad física de un inspector durante una labor de fiscalización del transporte.
3	T3	Relacionada con la operación de una infraestructura complementaria sin el certificado de habilitación técnica correspondiente.
4	M1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre (por encima del límite legal) o bajo efectos de drogas, o negarse al examen, habiendo participado en un accidente.
5	M2	Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes comprobado o por negarse a la prueba.
6	M3	Conducir sin tener licencia de conducir o permiso provisional.
7	M4	Conducir con la licencia retenida, suspendida o estando inhabilitado.
8	M20	Superar el límite máximo de velocidad permitido en más de 30 km/h adicionales.
9	M27	Conducir un vehículo sin certificado de revisión técnica vehicular vigente.
10	M28	Conducir un vehículo sin póliza de SOAT o certificado de accidentes vigente.
11	M37	Ocasionar un accidente de tránsito con daños personales por inobservancia de las normas.
12	M38	Ocasionar un accidente con daños personales conduciendo un vehículo de servicio público de forma imprudente.
13	M39	Ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte incumpliendo las normas de tránsito.

PAG. 04 COMUNICADO N°036-2026/ANATEC

Aplicación frente a otros programas de beneficios

El decreto también regula la situación de quienes ya formen parte de otro régimen de regularización o programa de beneficios vigente al momento de su entrada en vigencia. En esos casos, el administrado puede acogerse al régimen que resulte más favorable respecto de las condiciones de reducción.

La elección debe realizarse para cada multa comprendida. La norma precisa que no es posible acumular ni combinar beneficios correspondientes a distintos regímenes o programas.

Las autoridades responsables deberán adoptar las medidas necesarias para aplicar el nuevo régimen, entre ellas la adecuación de los sistemas destinados a calcular el monto final de las multas y permitir su pago.

ANATEC A SU SERVICIO

Lima, Agosto 2026